

III. OTRAS DISPOSICIONES

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca gallegas y las entidades financieras adheridas (Re-solve 2014), y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

El Consejo de Dirección del Igape, en su reunión del día 30 de enero de 2014, acordó, por unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación de las bases reguladoras del programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas (Re-solve 2014).

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Publicar las bases reguladoras para la habilitación de una línea de reavales del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) para facilitar el acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca gallegas y las entidades financieras adheridas (Re-solve 2014), y proceder a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes por parte de los interesados, en las entidades financieras, se iniciará el día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 31 de octubre de 2014.

En caso de agotamiento de la disponibilidad para la concesión de avales, el Igape publicará dicha circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape www.igape.es a fin de cerrar anticipadamente el plazo de presentación de solicitudes.



Tercero. Dotación presupuestaria.

Se dotarán provisiones por importe máximo de 1.500.000 € para atender posibles fallidos (partida presupuestaria 08.A1.741A.89000) del ejercicio 2014.

Dichas provisiones se calculan aplicando el 25 % sobre el importe máximo de los reavales que conceda el Igape ante las sociedades de garantía recíproca que suscriban el convenio firmado al efecto, en el período de vigencia, que se establece en 6.000.000 de euros, y respetando junto a los restantes avales concedidos o que pueda conceder el Igape el límite de riesgo establecido por la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, que para el año 2014 es de 500.000.000 de euros de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 11/2013, de 26 de diciembre.

Santiago de Compostela, 9 de mayo de 2014

Javier Aguilera Navarro
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

Bases reguladoras del programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca gallegas y las entidades financieras adheridas (Re-solve)

El Instituto Gallego de Promoción Económica, en el cumplimiento de sus funciones, enfoca sus programas e iniciativas en la búsqueda del desarrollo del sistema productivo gallego, en especial apoyando a las pequeñas y medianas empresas.

En los últimos tiempos las dificultades para acceder a la financiación se convirtieron en el principal problema de muchas pymes, detectándose el incremento de las exigencias de garantías por parte de las entidades financieras como uno de los principales obstáculos. En este sentido, el Igape optó en los últimos años por apoyar, mediante ayudas en forma de garantía, el acceso al crédito, mediante líneas específicas que las refuercen ante las entidades financieras.

Teniendo en cuenta, además, que la principal causa que mueve a las pymes a solicitar crédito es la necesidad de liquidez para la financiación de su activo corriente, parece conveniente continuar con los apoyos prestados por el Igape a través del Plan Re-solve, en las convocatorias de los años 2009, 2010, 2011 y 2013, de apoyo al acceso a la financiación operativa. En esta línea se propone este nuevo apoyo del Igape consistente en el reaval del 25 % ante las sociedades de garantía recíproca gallegas, como principales agentes prestamistas de avales financieros.



Este programa del Igape para el apoyo al acceso de la financiación operativa (activo corriente) de las pymes necesitará de la instrumentación de un convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas.

La convocatoria del programa deberá ser objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución de la Dirección General del Igape.

La tramitación de estos reavales excluye la concurrencia competitiva con base a lo establecido en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por cuanto serán subvencionables todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, hasta el agotamiento del crédito.

Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de apoyar cualquier operación financiera que, cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases, suponga dotar a las empresas beneficiarias de la tesorería necesaria para evitar los problemas de liquidez, sobre todo en la actual situación de dificultades en la economía con especial incidencia en las pymes. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que los proyectos subvencionables puedan ser atendidos con la debida diligencia y en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de modo continuo.

Artículo 1. *Objeto*

Estas bases regulan el contenido y el procedimiento de tramitación del programa de apoyo dirigido a facilitar el acceso a la financiación por parte de las pymes de su activo corriente.

Artículo 2. *Beneficiarios del programa de apoyo*

2.1. Podrán acceder a los reavales previstos en estas bases las pequeñas y medianas empresas según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento 800/2008 (DOUE L 2014, de 9 de agosto), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común, en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). También podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren



en la situación que motiva la concesión de la ayuda. En este caso se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiario le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En relación a la definición de pymes, en el momento en el que se publique el nuevo Reglamento de exención por categorías, que sustituya al Reglamento 800/2008, se harán las adaptaciones oportunas.

En cualquier caso, deberán tener radicado su domicilio fiscal en Galicia.

2.2. En aplicación del artículo 52.b) de la Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014, los solicitantes quedan exentos de aportar los justificantes de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. No obstante, deberán cumplimentar en el formulario telemático de solicitud la declaración responsable del solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.3. Además, deberán cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; cumplir las obligaciones del artículo 11 de la citada Ley de subvenciones y no ser consideradas empresas en crisis, de acuerdo con la definición de empresa en crisis que para las pymes aparece en el artículo 1.7 del Reglamento general de exención (Reglamento CE 800/2008).

Artículo 3. *Actividades incentivables*

Se consideran atendibles todas las actividades, excepto las excluidas en las letras c), d) y e) del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre) y para las empresas del sector pesquero en el artículo 1 del Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector pes-



quero (DOUE L 193, de 25 de julio), y para las empresas del sector agrícola en el artículo 1 del Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

Artículo 4. *Condiciones y requisitos*

Podrán acogerse a este programa de apoyo aquellas pequeñas y medianas empresas que formalicen un préstamo que se destine a la financiación de su activo corriente, entendiéndose como tal el pago de nóminas de los trabajadores, tributos, Seguridad Social, alquiler, *leasing*, proveedores, acreedores por prestación de servicios, reparaciones, cuotas de deudas bancarias a largo plazo en el momento de su vencimiento y cuotas de *leasing*. En ningún caso podrán aplicarse a financiar inversiones en inmovilizado o activos financieros, ni a la cancelación anticipada de pasivos bancarios, excepto pólizas de crédito o préstamo destinados a la misma finalidad que venzan durante el ejercicio 2014.

Artículo 5. *Características de las operaciones de financiación*

5.1. Modalidad:

Préstamo.

5.2. Importe:

El importe máximo del préstamo subsidiable será de 150.000 €. El importe mínimo atendible será de 3.000 €.

5.3. Plazo:

El plazo de vigencia podrá ser de hasta 5 años, incluida una carencia de un máximo de dos años.

Artículo 6. *Tipos de interés y comisiones*

6.1. El tipo de interés nominal anual para las operaciones de préstamo acogidas a estas bases y su sistema de variación se establecen del siguiente modo:

Tipo de referencia: será el euríbor a plazo de 6 meses. Las revisiones se harán semestralmente.



Tipo adicional: será el que libremente pacten las partes, sin que en ningún caso, pueda exceder de 6 puntos porcentuales.

El tipo de interés nominal anual de los préstamos será, para cada semestre natural, el resultante de añadirle al tipo de referencia, el tipo adicional que pacten las partes.

6.2. Si el euríbor al plazo establecido se dejase de determinar, se aplicará el que legalmente lo sustituya.

6.3. Las comisiones máximas que la entidad financiera podrá repercutir en conceptos de apertura y estudio será del 0,60 %. Para las comisiones de estudio y apertura, conjuntamente, la entidad financiera podrá estipular un mínimo de hasta 30 €. A estos efectos, no se considerará comisión el cobro de la tarifa de reclamación de posiciones deudoras.

6.4. Las SGR podrán cobrar al cliente hasta el 1 % en concepto de comisión de aval, calculado sobre el saldo vivo anual del importe avalado y hasta el 4 % del importe de la financiación avalada en concepto de cuota social mutualista, que se abonará al inicio de la operación. Este importe será reembolsado al cliente una vez finalice su relación con la SGR.

6.5. La garantía a favor de las entidades financieras será el aval de la sociedad de garantía recíproca adherida al convenio, por el 100 % del riesgo.

6.6. Las garantías a favor de la SGR serán el reaval del Igape en cobertura del 25 % del riesgo y como garantía adicional podrán requerir garantías personales, pero en ningún caso depósitos de activos líquidos o financieros que puedan detraer liquidez de la empresa, adicionales a las aportaciones reintegrables a los fondos de las SGR estipuladas para la operación. Las SGR también podrán contar con reavales y aportaciones de organismos públicos o dependientes de la Administración, que sumados al reaval del Igape no podrán superar el 75 % del riesgo asumido por la SGR.

Artículo 7. *Ayuda del Igape, compatibilidad y límite*

7.1. Ayuda en forma de garantía.

Consistirá en el reaval del Igape durante la vigencia de la operación de préstamo, en garantía del 25 % del riesgo asumido por la SGR. Siguiendo los criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión 2008/C155/02 relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE de las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía, se considera como ayuda indirecta la equivalente al importe de la prima no cobrada al beneficiario.



7.2. Compatibilidad.

La concesión de las ayudas de estas bases queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, la de la Unión Europea. En esos términos, serán compatibles con cualquier otra ayuda pública o privada pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder la ayuda, se solicitará de la empresa una aclaración escrita o en soporte electrónico, de las ayudas recibidas en régimen *de minimis* en los últimos tres ejercicios. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

7.3. Límites.

Las ayudas financieras que se concedan al amparo de estas bases tendrán la consideración de ayuda *de minimis* y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre); Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE L 193, de 25 de julio), y Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

Artículo 8. Consentimientos y autorizaciones

8.1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

8.2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones, convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la operación consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos. Todo esto en consonancia con lo esta-



blecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

8.3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas de la Administración pública gallega, el Igape publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

Dicha autorización se extiende a la cesión de sus datos personales a las entidades colaboradoras del Igape, al *Diario Oficial de Galicia* y a las demás cesiones previstas en la ley.

El solicitante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del contenido de los registros antes citados, ante la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica, situado en el complejo administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 132/2006.

8.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real decreto 1149/2011, de 29 de julio, por el que se establece y regula el registro español de ayudas *de minimis* en el sector pesquero (BOE nº 223, de 16 de septiembre), en el caso de empresas del sector pesquero, la empresa solicitante de la operación consentirá expresamente la inclusión y publicidad de la información a que se hace referencia en el anexo I de este real decreto en dicho registro.

8.5. El solicitante podrá autorizar al órgano gestor para acceder al sistema de verificación de datos de identidad, a fin de evitar la aportación del DNI del solicitante o de su representante legal. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente esta autorización deberá, obligatoriamente, presentar el DNI con la solicitud.

Artículo 9. *Tramitación de las solicitudes*

9.1. Para presentar una solicitud de ayuda, el interesado deberá cubrir previamente un formulario descriptivo de la empresa, del proyecto y de la operación financiera a través de la dirección de la internet <http://www.tramita.igape.es>, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>. Una vez cumplimentado el formulario, este pasará a disposición de la entidad financiera y SGR, en la Extranet de entidades colaboradoras, y generará una solicitud de tramitación del expediente en formato papel que se presentará en



la entidad financiera, firmada por el solicitante, que a título informativo se adjunta como anexo I a estas bases. En esta solicitud, se apodera a la entidad financiera para que tramite, en nombre del solicitante, el expediente de ayuda ante el Igape, en caso de que este apruebe la operación financiera. A estos efectos, las entidades colaboradoras tendrán que acreditar su solvencia técnica para acceder y gestionar la Extranet de entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades dependientes de la misma (DOG núm. 241, de 17 de diciembre).

9.2. A fin de prestar asistencia para cubrir el formulario, el Igape pone a disposición del interesado su servicio de asistencia técnica a través de la mencionada dirección de internet o de los números de teléfono 902 30 09 03 o 981 54 11 47, o los que en cada momento se establezcan para esta finalidad que serán objeto de publicidad en la citada dirección de la internet. Desde este servicio podrá accederse a la aplicación informática y cumplimentar el formulario y generar el IDE identificativo, en el caso de que el solicitante no disponga de un acceso directo a la internet. También se podrá recibir asistencia en la propia entidad de crédito colaboradora.

Deberán cumplimentar necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente la solicitud de ayuda. Este IDE estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación informática citada anteriormente.

9.3. Las entidades de crédito centralizarán las solicitudes de ayuda recibidas en las distintas sucursales y, en el caso de aprobación de la operación financiera, solicitarán en nombre del interesado el reaval al Igape en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada del formulario en la Extranet de las entidades colaboradoras. En el caso de que la operación financiera sea denegada, la entidad financiera solo comunicará su denegación.

La instrucción y resolución del procedimiento se basará en las declaraciones contenidas en el citado formulario.

9.4. Las solicitudes de la entidad de crédito al Igape se presentarán a través de la Extranet de entidades colaboradoras (<http://extranet.igape.es>) siendo esta vía telemática obligatoria. El Igape se reserva la potestad de introducir modificaciones en el funcionamiento y en la recogida de datos de la Extranet, al objeto de mejorar la efectividad de las interacciones entre entidades o las actuaciones de control que son propias de su papel en el convenio firmado al efecto.



9.5. La autorización de acceso a la Extranet de entidades colaboradoras para este convenio se dará de oficio para los usuarios que las entidades financieras tengan ya registrados para otros convenios, si bien es posible modificar estas autorizaciones o dar nuevas altas mediante la solicitud del anexo II.

9.6. Los usuarios de la Extranet firmantes de la solicitud por esta vía telemática deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Será necesario que el usuario de la Extranet firmante de la solicitud tenga la autorización del interesado y de la entidad de crédito tramitadora. La autorización por parte del interesado se acreditará mediante la solicitud original (copia para la entidad de crédito del anexo I); la autorización por parte de la entidad financiera vendrá dada por el anexo II entregado al Igape según se indicó anteriormente.

b) El firmante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 válido, tal y como especifica la Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Economía y Hacienda y sus organismos y entidades adscritas (DOG núm. 239, de 10 de diciembre). Los certificados de clase 2 CA emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Rel Casa de la Moneda serán válidos a efectos de presentación de solicitudes.

9.7. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de las solicitudes en el registro telemático, la entidad financiera les comunicará a los solicitantes la fecha en la que las solicitudes fueron presentadas en el Igape, el número de expediente asignado, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento (dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el Igape) y los efectos del silencio administrativo (negativo).

9.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne los datos exigidos en estas bases, se requerirá al solicitante y a la entidad de crédito para que en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al requerimiento se subsane la falta, con indicación de que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, después de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

9.9. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en el Igape, por parte de la entidad financiera, la SGR deberá manifestar su posición a través de la



Extranet de entidades colaboradoras (<http://extranet.igape.es>) Posteriormente el Igape comunicará, a través de este mismo canal, a la sociedad de garantía recíproca correspondiente y a la entidad financiera la evaluación de los requisitos de la solicitud de ayuda en forma de garantía. Dicha comunicación, autoriza la formalización de la operación financiera, sin que dicha remisión suponga reconocimiento del derecho del solicitante a percibir finalmente la ayuda.

Artículo 10. *Resolución*

10.1. Una vez que la sociedad de garantía recíproca formule su posición, la solicitud será evaluada por los servicios técnicos del Igape en función de los datos relativos a la operación declarados en el formulario anexo a la misma. Una vez evaluada la solicitud, la Dirección del Área de Financiación elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General del Igape, quién resolverá por delegación del Consejo de Dirección.

10.2. En la resolución de concesión se hará constar el importe del préstamo y su plazo de vigencia y carencia, así como la ayuda en forma de garantía por el reaval que se prestará a la SGR.

10.3. En la resolución denegatoria se hará constar el motivo de la denegación. No ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de la Ley de subvenciones de Galicia.

10.4. De acuerdo con las características del programa, el procedimiento de concesión se tramitará en concurrencia no competitiva. Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas en el Igape y hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas, circunstancia que se publicará mediante resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y página web del Igape www.igape.es. El agotamiento del crédito conllevará la inadmisión de posteriores solicitudes.

Artículo 11. *Notificación, silencio administrativo y recursos*

11.1. El Igape le notificará al solicitante y le comunicará a la entidad financiera y a la SGR la concesión o denegación de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

11.2. Transcurridos 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la resolución sin que el interesado comunique expresamente su renuncia a la operación, se



entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario. La aceptación por parte del interesado supondrá la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la resolución, en las bases reguladoras de la ayuda y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación. La renuncia se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992. En el caso de que el beneficiario renunciase a las ayudas una vez percibidas, se procederá conforme al artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia.

11.3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha de presentación completa de la solicitud en el Igape. Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Transcurrido tal plazo sin que se notifique resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recursos contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución si fuese expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el director general del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución si fuese expresa, o en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas.

11.4. Será causa de denegación de la operación la falta de comunicación por la SGR de su posición respecto a la aprobación de la operación, en los plazos establecidos en estas bases y en el convenio firmado al efecto, sin perjuicio de la posibilidad del solicitante de reiterar su solicitud.

Artículo 12. *Publicación*

12.1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Igape y la Consellería de Economía e Industria incluirán las ayudas concedidas al amparo de estas bases y las sanciones, que como consecuencia de las mismas pudiesen



imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y su remisión a las entidades financieras y sociedades de garantía recíprocas, para los efectos de la formalización de la operación, e la referida publicidad.

12.2. De acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Igape publicará las ayudas concedidas al amparo de estas bases en la página web del Igape, www.igape.es y en el *Diario Oficial de Galicia* expresando la norma reguladora, el beneficiario, el crédito presupuestario, la cuantía y la finalidad de la ayuda, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios. La publicación en el *Diario Oficial de Galicia* se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones. No obstante, cuando los importes de las ayudas concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las ayudas concedidas en la página web del Instituto Gallego de Promoción Económica.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real decreto 1149/2011, de 29 de julio, por el que se establece y regula el Registro Español de Ayudas de Minimis en el Sector Pesquero (BOE nº 223, de 16 de septiembre), en el caso de que el beneficiario sea una empresa del sector pesquero, el Igape publicará la subvención concedida al amparo de estas bases en el citado registro expresando la información a que se hace referencia en el anexo I de este real decreto.

Artículo 13. *Formalización de la operación financiera*

13.1. Una vez recibida la solicitud en el Igape, este podrá autorizar la formalización de la operación financiera, previamente a la resolución de concesión. Dicha autorización se comunicará a la entidad financiera y a la SGR, a través de la Extranet de entidades colaboradoras (<http://extranet.igape.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.9.

13.1.1. La formalización del préstamo antes de la resolución de concesión no implica el reconocimiento de ningún derecho o cualificación del expediente respecto a la concesión solicitada.

13.1.2. En el contrato de préstamo formalizado anticipadamente de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se deberán mencionar, por lo menos, los siguientes extremos: que se presentó solicitud de ayuda financiera en el Igape, con indicación de la fecha de Re-



gistro de Entrada en este instituto, y que el préstamo quedará acogido a las ayudas establecidas en las presentes bases en los términos y condiciones establecidas en la resolución de concesión que, en su día, se dicte. Además, el contrato deberá indicar las condiciones financieras, no sujetas a estas bases, para el caso de que el Igape resuelva denegatoriamente.

13.1.3. En el supuesto de que la resolución de concesión que, en su caso, se dicte, contemple unas condiciones diferentes de las indicadas en la autorización de formalización anticipada, deberá incluirse un anexo al documento de préstamo, intervenido por fedatario público, en el que se hagan constar las características establecidas en dicha resolución.

13.2. Si el préstamo se formaliza con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión, deberá recoger la mención de estar acogido a las ayudas previstas en estas bases.

13.3. El plazo máximo para la formalización del préstamo, o, en su caso, adaptación de la póliza a las condiciones de la resolución de concesión del Igape será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión al beneficiario.

Finalizado dicho plazo sin que se formalizara o adaptara, se dictará resolución teniendo al solicitante por renunciado y ordenando el archivo del expediente, salvo que, previa solicitud razonada de prórroga de este, presentada en el Igape dentro del plazo y acreditando la conformidad de la entidad financiera, el Igape autorice dicha prórroga.

13.4. No será necesaria la formalización contractual del reaval, es suficiente para obligar al Igape y a la entidad beneficiaria del reaval la resolución de concesión y la formalización del aval con la SGR. La póliza de aval que se formalice entre la SGR y la empresa avalada deberá hacer constar la existencia del reaval del Igape e sus características.

Artículo 14. *Procedimiento en caso de ejecución de los reavales del Igape*

14.1. En el caso de falta de pago por parte del titular del préstamo y tras un periodo de 180 días en los que tanto la entidad financiera como la sociedad de garantía recíproca efectuarán las oportunas gestiones para su regularización, será suficiente el requerimiento escrito de la entidad financiera prestamista a la SGR para que esta liquide el capital pendiente de amortizar, más los intereses de demora generados, calculados a un tipo que no podrá superar en 4 puntos lo establecido en el artículo 6.1 de estas bases reguladoras.



14.2. La SGR no abonará los intereses de demora si realiza el pago dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del requerimiento escrito de la entidad financiera.

14.3. Una vez que la operación resultase fallida, la SGR deberá comunicar al Igape tal circunstancia en los treinta días naturales siguientes. El Igape reconocerá cada mes las obligaciones de pago correspondientes a los fallidos comunicados en el mes anterior, y se procederá en el mismo momento al pago de las obligaciones reconocidas, con cargo a sus propios presupuestos.

14.4. Las sociedades de garantía recíproca se obligan a la ejecución de los bienes y derechos del prestatario, asumiendo los gastos del proceso y reintegrando al Igape según lo establecido en el apartado siguiente.

14.5. El Igape participará en el recobro de la SGR proporcionalmente al riesgo reavalado, una vez deducidos los gastos del proceso por la misma soportados. Este importe deberá ser ingresado en el Igape al final de cada año, en la cuenta que éste designe. Si la SGR se adjudica en pago de deudas, bienes o derechos, con la intención de venderlo a un tercero, ya sea en virtud de acuerdos extrajudiciales (donaciones en pago, cesión de bienes, permutas, etc.) o por procedimientos judiciales, las SGR reembolsarán al Igape la parte de los importes obtenidos en la transmisión de los citados bienes a un tercero que le corresponda al instituto proporcionalmente al reaval del 25 % del principal, al final de cada año y en la cuenta que el instituto señale.

Artículo 15. *Información periódica. Custodia de la documentación*

15.1. Las SGR remitirán mensualmente al Igape una relación de los avales en vigor otorgados al amparo de estas bases reguladoras, detallando por lo menos, para cada uno de ellos, los siguientes datos: beneficiario, importe formalizado, riesgo en vigor, riesgo avalado por CERSA y, si es el caso, riesgo avalado por otras entidades, importe incurso en morosidad, provisiones dotados y, en su caso, importe considerado fallido.

15.2. Las SGR tendrán que custodiar y tener a disposición del Igape toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del reaval, la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones reavaladas y la especialmente establecida en estas bases, durante un periodo de cinco años desde su cancelación.



Artículo 16. Modificaciones

16.1. El beneficiario queda obligado a comunicarle al Igape cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda. En particular, deberá remitir una declaración complementaria de las ayudas recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión y siempre con la presentación de la solicitud de cobro.

16.2. El beneficiario de la ayuda podrá solicitar, motivadamente, la modificación de la resolución, con carácter previo a la formalización de la operación. Una vez formalizada la operación solo se admitirán solicitudes relativas al cambio de titularidad. En el caso de que la modificación afecte a los datos declarados en el formulario, deberá cumplimentar previamente un nuevo formulario en la aplicación informática y obtener un nuevo código IDE. Este IDE se incluirá en la solicitud de modificación que se dirigirá al director del Instituto Gallego de Promoción Económica.

16.3. La Dirección General del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, podrá acordar las modificaciones de la resolución relativas al importe y características del préstamo atendible, importe reavalado y titularidad, tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que la modificación no perjudique a terceros, y los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la ayuda.

El cambio de beneficiario deberá acreditarse documentalmente, así como la subrogación en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del proyecto subvencionado y específicamente de la operación subsidiada. Se presentará la solicitud firmada por el nuevo titular, junto con el consentimiento del anterior beneficiario.

En ningún caso la resolución de modificación implicará aumentar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada.

16.4. En el caso de modificaciones de la operación financiera, una vez formalizada y que supongan una mejora solicitada por la empresa (carencia intermedia, diferencial, etc.), podrá llevarse a cabo sin autorización previa del Igape. No obstante, la entidad financiera deberá comunicarla. Dichas modificaciones no supondrán, en ningún caso, la revisión al alza de las ayudas concedidas.

16.5. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución



de concesión, o a su revocación, en el caso de que dichos cambios supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos para los proyectos o beneficiario.

16.6. El Igape podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

Artículo 17. *Reintegros, incumplimientos y sanciones*

17.1. Procederá el reintegro por parte del beneficiario del componente de ayuda del reaval concedido con motivo de su operación e préstamo, junto con los intereses de demora generados desde el pago, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento parcial:

- Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, el Igape podrá apreciar un incumplimiento parcial, debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión y, si es el caso, estableciendo la obligación de reintegro de modo proporcional a los destinos del préstamo dejados de practicar o aplicados a otros distintos de los considerados en la resolución de concesión, debiendo reintegrarse la cantidad correspondiente al componente de ayuda del reaval, en dicha proporción.

b) Incumplimiento total:

- Con carácter general, si el incumplimiento en los destinos del préstamo supone un importe de préstamo atendible inferior al mínimo establecido en estas bases reguladoras, deberá reintegrarse todas las cantidades abonadas, en concepto de componente de ayuda del reaval e sus intereses de demora.

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas en las bases reguladoras.

- Cuando no permitan someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, nombradamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o Consejo de Cuentas.

17.2. Procederá el reintegro, total o parcial por parte de las sociedades de garantía recíproca de la compensación devengada a su favor según el artículo 21 de estas bases, en el supuesto del incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión,



en las bases reguladoras y en el convenio de colaboración, respecto de las características y tipo de interés y comisiones de la operación de préstamo.

17.3. El procedimiento para declarar el incumplimiento y reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en los capítulos I e II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, siendo competente para su resolución el director general del Igape. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en los dos meses siguientes a su notificación y potestativamente, recurso de reposición ante el director general del Igape en el mes siguiente a su notificación.

17.4. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, los beneficiarios y entidades financieras y SGR colaboradoras se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, de 25 de junio) y en el título VI de su reglamento.

Artículo 18. *Modificación de las condiciones financieras y comisiones de aval en caso de incumplimiento*

Las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca podrán pactar en las correspondientes pólizas y contratos de garantía que sean de aplicación diferentes condiciones a las estipuladas en estas bases, en el supuesto de que el Igape resuelva el incumplimiento de condiciones del prestatario.

Artículo 19. *Control*

Tanto las entidades financieras como las sociedades de garantía recíproca adheridas y los beneficiarios de las operaciones de financiación quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por parte del Igape o por los órganos internos o externos de control de la Comunidad Autónoma de Galicia, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas a estas bases.

El Igape requerirá a las SGR, en base a técnicas de muestra, copia de las escrituras o pólizas de préstamos avaladas y, en su caso, al beneficiario y/o entidad financiera la remisión de los justificantes de los destinos del mismo, comprobándose a estos efectos por el Igape un mínimo del 10 % de los expedientes con ayudas aprobadas.



Artículo 20. Adhesión mediante convenio de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca colaboradoras

20.1. El Igape convidará a adherirse al convenio de colaboración en el cual se regulen los compromisos de las partes a todas aquellas entidades financieras y sociedades de garantía recíproca que, teniendo acreditada una presencia significativa en Galicia, así como su solvencia (la solvencia se entenderá acreditada si prestaron servicios financieros para la inversión de las pequeñas y medianas empresas durante los últimos tres años y se comprometen a desarrollar los procedimientos necesarios para el buen fin de la tramitación de las operaciones, por todos los medios disponibles, humanos y técnicos, para facilitarle el acceso a esta línea de financiación), colaborasen con el instituto en sus programas de subsidiación al tipo de interés de préstamos, créditos u operaciones de arrendamiento financiero. Asimismo, podrán instar su adhesión todas aquellas entidades financieras y sociedades de garantía recíproca acreditadas por el Banco de España que, demostrando una implantación significativa en Galicia, dispongan de los medios técnicos adecuados para asegurar la correcta tramitación de los expedientes conforme lo establecido en el convenio firmado al efecto, en estas bases y en sus anexos.

Dichas entidades justificarán mediante declaración responsable el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, asumiendo las obligaciones del artículo 12 de citado texto legal.

20.2. La adhesión se formalizará mediante la firma, por apoderado con facultad suficiente, de la declaración que se adjunta como anexo III a estas bases. El Igape dará cuenta al resto de las entidades adheridas de la existencia de cada nuevo partícipe en el convenio y lo publicará en el *Diario Oficial de Galicia*.

20.3. Las entidades colaboradoras adheridas al convenio se relacionan en el anexo IV a estas bases.

Artículo 21. Compensación a la SGR

El Igape abonará a las sociedades de garantía recíproca colaboradoras en este programa en concepto de compensación de las establecidas en el artículo 13.2.m) de la Ley 9/2007, de subvenciones, un 2 % del principal de los préstamos formalizados que cuenten con resolución de concesión del Igape. El convenio de colaboración que a tal efecto se suscriba regulará el procedimiento de liquidación y el destino de esa aportación.



Artículo 22. Remisión normativa

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y lo dispuesto en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Igape, y en los decretos 132/1995, de 10 de mayo, y 302/1999, de 17 noviembre, que lo modifican, y en la Orden de la Consellería de Economía e Industria de 27 de agosto de 2009 (DOG nº 173, de 3 de septiembre), en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre), Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE L 193, de 25 de julio) y Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En cuanto al cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.





ANEXO I

PROCEDIMIENTO PROGRAMA DE APOYO AL ACCESO A LA FINANCIACIÓN OPERATIVA (ACTIVO CORRIENTE) DE LAS PYMES	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IG524A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL NIF

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

ACTIVIDAD

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE Y APELLIDOS NIF

NOTIFICACIONES POR VÍA TELEMÁTICA

Solicito que las notificaciones del Igape acerca de este expediente se efectúen por vía telemática.

(Para utilizar esta opción debe disponer de certificado digital que cumpla lo especificado en las bases de esta convocatoria. El Igape enviará un aviso a la dirección de correo indicada y el firmante de la solicitud deberá recoger la notificación formal en la dirección de internet <http://tramita.igape.es> previa identificación mediante certificado).

SOLICITUD PARA

IG179 - Programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pymes.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

Que obtuvo en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico (IDE), obtenido de la aplicación informática para cubrir solicitudes, y el código de comprobación, debe indicar a continuación de forma obligatoria. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de esta solicitud.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS CÓDIGO DE COMPROBACIÓN

Autorizo al Igape, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de los datos de identidad del solicitante en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SÍ NO (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Igape publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad. El Igape también publicará la ayuda concedida, en caso de que el beneficiario sea una empresa del sector pesquero, en el Registro Español de Ayudas de Minimis en el Sector Pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real decreto 1149/2011, de 29 de julio (BOE núm. 223, de 16 de septiembre), expresando la información a la que se hace referencia en el anexo I de este real decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley mediante un escrito dirigido a este centro directivo como responsable del fichero. Asimismo, autorizo al Igape a ceder estos datos a aquellas entidades con las que el Instituto colabore a los efectos de tramitar el correspondiente expediente administrativo, así como para el envío periódico de información sobre ayudas y actividades de interés para el solicitante.

Autorizo al Igape, para obtener directamente por vía telemática de las distintas administraciones públicas toda la información requerida para la tramitación de su expediente (NIF, IAE, escritura de constitución y estatutos, poder del representante).

El solicitante apodera a la entidad financiera para la presentación y tramitación ante el Igape de esta solicitud y, en general, para la tramitación del expediente, conforme lo señalado en las bases reguladoras.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 9 de maio de 2014 por la que se da publicidade al acuerdo del Consejo de Dirección, que aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica, las sociedades de garantía recíproca gallegas y las entidades financieras adheridas (Re-solve 2014), y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

VÁLIDO SÓLO A EFECTOS INFORMATIVOS

galicia



Fecha y sello de la entidad financiera ante la que presenta la solicitud



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>





ANEXO II

NOTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO A LA EXTRANET IGAPE-ENTIDADES COLABORADORAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y SGR

Programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pymes

DATOS DE LA ENTIDAD	
RAZÓN SOCIAL	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="radio"/> El poder del representante fue presentado ya en el Igape <input type="radio"/> Se adjunta a esta solicitud copia compulsada del poder	
NOTARIO QUE OTORGÓ EL PODER	FECHA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Nº DE PROTOCOLO
	<input type="text"/>

RELACIÓN DE PERSONAS CON CERTIFICADO DIGITAL AUTORIZADAS PARA ACCEDER A LA EXTRANET IGAPE- ENTIDADES COLABORADORAS COMO REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

NOMBRE Y APELLIDOS	DERECHOS DEL USUARIO ¹	NIF
	<input type="checkbox"/> Acceso y operación	
	<input type="checkbox"/> Firma de documentos	
	<input type="checkbox"/> Acceso y operación	
	<input type="checkbox"/> Firma de documentos	
	<input type="checkbox"/> Acceso y operación	
	<input type="checkbox"/> Firma de documentos	
	<input type="checkbox"/> Acceso y operación	
	<input type="checkbox"/> Firma de documentos	
	<input type="checkbox"/> Acceso y operación	
	<input type="checkbox"/> Firma de documentos	

(1) El derecho de acceso y operación implica la posibilidad de consultar y modificar los datos de los expedientes presentados al amparo del convenio, sin que esté facultado para presentar solicitudes telemáticas al gape en representación de la entidad. El derecho de firma de documentos incluye todas las posibilidades de acceso anterior y además la capacidad de presentar ante el Igape documentos (solicitudes, autorizaciones, solicitudes de cobro y otros que se definan para el convenio) firmados digitalmente con plenos efectos legales.

Los datos recogidos en esta solicitud pasarán a formar parte de los ficheros automatizados del Igape. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la Dirección General del Igape, Complejo Administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela.

Notifico al Igape que las personas aquí indicadas están autorizadas a acceder por cuenta de esta entidad a la Extranet Igape-entidades colaboradoras (<http://extranet.igape.es>), con el nivel de acceso indicado, quedando canceladas las autorizaciones anteriores.

FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Lugar y fecha

, de de



Unidad de Diseño y Seguimiento de Procedimientos (Informática)

CVE-DOG: lozhcae2-ij52-ksj4-zlj5-nuyrdo3ybw3



SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pymes

DATOS DE LA ENTIDAD

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DECLARA:

- Conocer los términos y condiciones del convenio de colaboración para la habilitación de un programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igappe), las sociedades de garantía recíproca gallegas y las entidades financieras adheridas (Re-solve), y que tiene interés en participar en dicho convenio.

- Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por todo ello, SOLICITA:

Adherirse a los términos y condiciones del referido convenio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Lugar y fecha

 , de de 



ANEXO IV

**Relación de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca adheridas
Programa de apoyo al acceso a la financiación operativa (activo corriente) de las pymes**

Cajas	Bancos	SGR
- Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega	- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. - Bankinter, S.A. - NCG Banco, S.A. - Banco Pastor, S.A. - Banco Popular Español, S.A. - Banco Caixa Geral, S.A.	- Afianzamientos de Galicia, Sociedad de Garantía Recíproca (Afigal, SGR) - Sociedad de Garantía Recíproca de la Pequeña y Mediana Empresa de Pontevedra y Ourense (Sogarpo, SGR)

